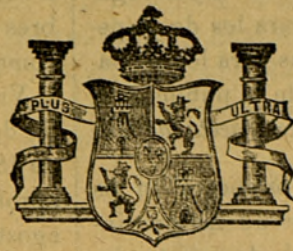


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=-Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 35).

#### REAL DECRETO

En los expedientes y autos de competencia suscitadas entre el Gobernador de Huesca y el Tribunal municipal de Fraga, de los cuales resulta:

Que en diversas fechas del mes de marzo de 1916 se presentaron ante dicho Tribunal municipal 13 denuncias por D. Francisco Casvas Larroya, guarda particular jurado de la Asociación de ganaderos de dicha ciudad, contra los siguientes individuos, algunos de los cuales fueron objeto de doble denuncia: Gregorio y Marcelino Gros, Félix y Constantino Cacho, Felipe Allué, Pedro Labrador, Vicente Calvo, Francisco Pomar y Pedro y Felipe Orús, todos vecinos de Peñalba, por el hecho de haber encontrado rebaños á ellos pertenecientes pastando en el monte número 149 de los propios de la villa de Fraga, en las partidas denominadas Valdurrios, Valcuerna y Vedado.

Que hallándose el Tribunal municipal tramitando los expresados 13 juicios de faltas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición con oficio especial para cada juicio, fundándose:

En que el monte de que se trata, como excluido de la venta por razón de su pública utilidad, fué catalogado como monte público con el número 149 en la relación que se acompa-

ñó al Real decreto de 1.º de febrero de 1901;

En que correspondiendo á los Gobernadores mantener el estado posesorio de los montes incluidos en el Catalogo de los públicos, sólo á la Administración incumbe reglamentar los aprovechamientos en ellos y resolver las cuestiones que sobre el particular se promovieren:

En que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 atribuye á los Ingenieros Jefes é Inspectores de montes el conocimiento de las denuncias que se formulen por daños producidos en aquella clase de montes, siendo, por tanto, la Administración la única competente en este caso para imponer multas y exigir responsabilidades, si las hubiere, determinando si la denuncia sobre pastoreo fué ó no abusiva;

Que tramitado el incidente en cada juicio, el Tribunal municipal mantuvo su jurisdicción en todos ellos, alegando:

Que los hechos denunciados constituyen una falta sancionada en los artículos 611 al 613 del Código Penal, cuyo conocimiento corresponde, por consiguiente, á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, á quien también incumbe declarar la existencia ó inexistencia de los derechos de aprovechamiento invocados por los denunciados, y

Que el requerimiento adolece, entre otros, del vicio de procedimiento de haberse dirigido al Juez municipal, siendo así que, con arreglo á la ley, corresponde el conocimiento de los hechos al Tribunal municipal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto los presentes conflictos, que han seguido sus trámites;

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, sobre legislación penal de montes, según el cual:

«El dueño de ganados que entren en los montes públicos sin auto-

rización competente, será castigado con las multas que en él se especifican por cada cabeza de ganado, según su naturaleza.

»En las infracciones por pastoreo, además de las multas, se hará también efectivo el importe de los daños y perjuicios»:

Visto el artículo 40 de la misma disposición legal, con arreglo al que:

«Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

»1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

»2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones, serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del limite para que les faculte la ley Municipal.

»Las que excedan de dicho limite deberán ser impuestas por los Gobernadores.»

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, que dice:

«La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes é Inspectores

de montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad»:

Visto el artículo 1.º de Real decreto de 9 de febrero de 1905, que determina:

«Que las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de montes por infracciones de la legislación del ramo, serán apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación»; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios civiles y criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que las presentes cuestiones de competencia se han suscitado con motivo de las denuncias formuladas contra varios vecinos de Peñalba por el hecho de que sus ganados se hallaran pastando en un monte de los propios de Fraga, incluido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública con el número 149:

Considerando que no pueden menos de estimarse bien suscitadas estas competencias, puesto que el defecto señalado por el Tribunal de que los oficios de requerimiento van dirigidos al Juez municipal, ninguna transcendencia ha tenido á los efectos de la substanciación de estas competencias, toda vez que la tramitación ha sido llevada por el Tribunal municipal competente para conocer de los incidentes de competencia en los asuntos sometidos á su jurisdicción;

Considerando que por tratarse de un monte incluido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, los hechos denunciados, hubiera ó no concesión de aprovechamientos en la fecha en que se realizaron, implican infracciones perfectamente definidas en las reglas del citado artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884 sobre legislación penal de montes:

Considerando que el conocimiento de tales infracciones y la imposición de las oportunas sanciones, si á ello hubiere lugar, corresponde exclusivamente á las Autoridades administrativas, que para cada caso determina el artículo 40 de la propia disposición legal, en relación con el 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, que sustituye en este punto á los Gobernadores por los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes:

Considerando que esta indudable competencia de la Administración para conocer de las infracciones de que se trata, viene á ser corroborada por lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 9 de febrero de 1905, al establecer el recurso de apelación ante el Ministerio de Fomento contra las resoluciones que en esta materia dicten los Ingenieros Jefes de montes; y

Considerando que, por consiguiente, correspondiendo á la Administración, por expreso precepto legal, el conocimiento de las infracciones de que se trata, resulta el presente caso comprendido en el primero de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir estas competencias á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de diciembre de mil novecientos dieciséis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 356.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimientos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conduc-

to y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de enero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

De la *Gaceta* núm. 23.

### Gobierno civil.

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el informe emitido por el Ingeniero de la 2.ª Brigada de Ordenaciones, de fecha 17 del actual, en virtud de la denuncia presentada por el peón-guarda Simón Ortega, en 30 de octubre de 1916, contra Apolinar Camarero, Bartolomé Dueñas y Martín García, pastores de Hontoria del Pinar, Aldea del Pinar y Navas del Pinar, respectivamente, por pastoreo en tramo acotado con 30 reses vacunas en el monte número 222 del Catálogo, propio del pueblo de Hontoria del Pinar y sus aldeas.

Resultando que el peón-guarda en su declaración se ratifica en la denuncia presentada.

Resultando que los denunciados en la suya confiesan que el hecho es cierto, y que el ganado es de su pertenencia.

Resultando que devuelto el expediente á la Alcaldía para que se uniera á él copia autorizada de la guía que debió expedir á los denunciados y certificación del número de reses que cada uno de ellos tienen amillaradas, remite dicho expediente, certificando que los denunciados no tienen ninguna res vacuna amillarada y sin unir á él las copias de las guías reclamadas.

Considerando que el hecho está claramente probado puesto que el denunciante y denunciados declaran que la denuncia es cierta.

Considerando que la Alcaldía de Hontoria del Pinar para eximir de las responsabilidades consiguientes á los dueños de los ganados denunciados, admite como cierto que pertenece á individuos de quienes después certifica que no tienen ninguna res vacuna amillarada.

Considerando que el vigente Plan en la regla 2.ª que ha de observarse en la ejecución de los aprovechamientos concedidos por precio de tasación, hace responsable al Ayuntamiento de la multa, daños y per-

juicios, en el caso de que por no expedir guías á los pastores, no se averigüe en las diligencias los nombres de los dueños del ganado que cometiere alguna infracción.

Visto lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y regla 2.ª del vigente Plan aprobado por Real orden de 18 de agosto de 1916, procede, en opinión de esta Jefatura, imponer al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar 80 pesetas de multa y 160 pesetas de indemnización, cuyas responsabilidades satisfarán en un plazo de quince días, á contar de la fecha de la notificación, haciendo efectivas las multas en papel de pagos al Estado, é ingresando en metálico en arcas municipales de Hontoria del Pinar, á que pertenece el monte, las indemnizaciones respectivas.

Lo que tengo el honor de proponer á V. S., á fin de que si obtiene su aprobación se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del citado Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años Burgos 25 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.— Señor Gobernador civil de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 26 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

#### Minas.

D. MODESTO SÁNCHEZ ORTIZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado D. Elías Miguelez Fernández, vecino de Bilbao, en el día 30 del corriente, un escrito para registrar una mina de turba con el nombre de Delia, en terreno del término del pueblo de Albaina, Ayuntamiento de Condado de Treviño, sitio llamado El Prado, designando las 50 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el nogal más grueso de los tres que existen en referido paraje; desde este punto se medirán en dirección N. 45º O. 500 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta 500 metros al O. 45º sur la segunda; 1000 metros al S. 45º O. la tercera; 500 metros al E. 45º N. la cuarta; y desde ésta 500 metros al N. 45º O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el impro-

rogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 31 de enero de 1917.

Modesto Sánchez Ortiz.

El Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª región, me dice lo que sigue.

«Por circular de la Dirección General de la Cría Caballar y Remonta de 13 del actual (D. O. número 14) se señala la distribución de caballos sementales del Estado en paradas para la próxima temporada de cubrición, y por lo que respecta á esa provincia que se establecerán tales paradas en Burgos, Villadiego, Trasloma (Valle de Losa) y Espinosa de los Monteros; compuestas todas ellas de dos caballos, respectivamente.

Dichas paradas se abrirán del 15 al 30 de marzo y su duración será de 90 días, sin incluir en ellos los que se inviertan en la ida y regreso, pudiendo los Jefes de los Depósitos aumentar ó disminuir las plazas siempre que las circunstancias lo aconsejen y retirarlas donde se observe que no hay concurrencia de yeguas».

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Burgos 31 de enero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

#### Circular.

El Alcalde de Quintanadueñas me comunica que en dicho pueblo y en poder del vecino José Sáiz Martínez se hallan depositadas dos vacas que se encontraron abandonadas, de las señas siguientes: edad cerradas, pelo tasugo, tienen una A en el cuadril derecho, hecha con tijera, recién marcadas.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que, de no presentarse el dueño á recogerlas, previo abono de los gastos originados, se venderán en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 2 de febrero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

#### Plan de abastecimiento de carbones.

##### Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, comunica á esta Junta provincial lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de esa Junta provincial de su digna presidencia, á los fines oportunos, que ha quedado sin efecto el plan de abastecimiento de carbón para uso doméstico y pe-

queña industria acordado en 2 del corriente, por haber sido sustituido con el que la Junta Central de Subsistencias aprobó en sesión celebrada el día 27 del actual, y que a continuación se detalla:

**Cuenca minera de Asturias.**—Provincias que debe abastecer.—Álava, Ávila, Barcelona, «Burgos», Coruña, Guipúzcoa, Lugo, Madrid, Navarra, Oviedo, Orense, Pontevedra, Segovia, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

**Cuenca de León.**—Provincias que debe abastecer.—Ávila, Coruña, Logroño, Lugo, León, Orense, Pontevedra, Soria, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

**Cuenca de Puertollano.**—Provincias que debe abastecer.—Albacete, Badajoz, Cuenca, Ciudad Real, Guadalajara, Jaén, Madrid, Segovia y Toledo.

**Cuenca de Córdoba.**—Provincias que debe abastecer.—Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Cadiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Madrid y Sevilla.

**Cuenca de Palencia.**—Provincias que debe abastecer.—Álava, «Burgos», Madrid, Palencia, Santander y Valladolid.

**Cuenca de Utrilla (Teruel).**—Provincias que debe abastecer.—Barcelona, Huesca, Navarra, Teruel y Zaragoza.

**Cuenca de Cataluña (Figols).**—Provincias que deben abastecer.—Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

**Cuenca de Baleares.**—Encargada del abastecimiento de estas islas.

**Nota adicional.**—Aunque las provincias de Castellón, Canarias, Huelva, Murcia y Valencia se surten para el servicio doméstico del carbón de sus fábricas de gas y principalmente del carbón extranjero, sin embargo, todas las minas contribuirán a su abastecimiento en la proporción debida y en tanto que lo consienta su respectiva producción.

Madrid 29 de enero de 1917.—El Presidente del Comité ejecutivo, B. Paraiso.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Burgos.

Lo que se hace público, significando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á este nuevo plan de abastecimiento de carbones, por los medios acostumbrados y prensa local, á fin de que llegue á conocimiento de todos á quienes interesa conocerlo.

Burgos 3 de febrero de 1917.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

## Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se

han vendido en el mes de diciembre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'30
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'20
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'36
El litro de aceite.....	1'46
El litro de petróleo.....	1'06
El kilogramo de carbón.....	0'12
El kilogramo de leña.....	0'06
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 27 de enero de 1917.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—El Comisario de Guerra, Antonio Esteban.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado Recaudador auxiliar de la Zona de Miranda de Ebro, á D. Gregorio Gil y Gil, con residencia en Villanueva del Conde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 1.º de febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Villadiego.

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el sumario que de oficio se sigue en este Juzgado, por estafa, á consecuencia de falsificación de abono mineral, entre otros, contra D. Santiago Muñoz Garcia, vecino de Valladolid, y para el ofrecimiento del procedimiento por los distintos débitos, referentes á la elaboración y venta de indicado abono mineral, marca «Compañía Francesa Angulema», ignorándose quienes sean las personas que hayan comprado referido abono mineral, se hace dicho ofrecimiento de indicado procedimiento, y que prescribe el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos consiguientes.

Y para lo acordado, y su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Villadiego á 26 de enero de 1917.—Gerardo Alvarez de Miranda.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

### Frias.

D. Miguel Ruiz Escudero, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que el día 28 del próximo mes de febrero y hora de las once, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas rústicas embargadas á D. Valentin Mijangos, vecino de esta ciudad, para hacer pago á D. Agustín Senderos, de la misma vecindad, de la cantidad de 125 pesetas, las que con su tasación se relacionan á continuación.

Una finca rústica, radicante como la siguiente, en este término municipal, donde llaman la Butrera, de dos áreas, linda N. Reguera del Ebro, S. La Condesa, E. Manuel Cormenzana y O. Higinio Quintana, tasada en 25 pesetas.

Otra al término de Quintanilla, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N., S. y E. Madriles y O. carrera para el ganado, en 75.

Lo que se hace saber al público por el presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existiendo títulos, será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Dado en Frias á 27 de enero de 1917.—El Juez, Miguel R. Escudero.—Por su mandado.—El Secretario, Eleuterio Cantera.

D. Miguel Ruiz Escudero, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que el día 28 del próximo mes de febrero y hora de las doce, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas rústicas embargadas á D. Valentin Mijangos, vecino de esta ciudad, para hacer pago á D. Francisco Herrán, vecino de Ranera, en el Partido de la Sierra en Tobalina, de la cantidad de 130'87 pesetas, las que con su tasación se relacionan á continuación:

Una finca rústica, radicante como las siguientes, en este término municipal, donde llaman la Carrera, de un área y 75 centiáreas, linda N. Antonio Mijangos, S. camino, E. Revilla y O. cava, tasada en 50 pesetas.

Otra al término del Colorín, de 10 y 52, linda N. poyo, S. Revilla, este herederos de Nicolás Miguel y oeste Antonio Mijangos, en 25.

Otra á los Berezales, de siete, áreas, linda N. poyo, S. Victorino Alonso, E. Jacinta Mijangos y oeste Revilla, en 100.

Otra á los Prados, de nueve, linda

N. poyo, S. José Tamayo, E. Mateo Senderos y O. tierra incógnita, en 80.

Lo que se hace saber al público por el presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existiendo títulos, será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Dado en Frias á 27 de enero de 1917.—El Juez, Miguel R. Escudero.—Por su mandado.—El Secretario, Eleuterio Cantera.

### Castrillo de Solarana.

D. Celestino Ramos Garcia, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de Pedro Pozo, vecino de Solarana, contra Justo Bravo, vecino de id., sobre pago de 499 pesetas, gastos y costas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 26 de febrero próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

**Fincas sitas en Castrillo de Solarana.**

Una tierra en Fuenteveza, de 12 áreas, linda N. Victoriano Garcia, S. Fermín Garcia, E. barranco y O. Pedro Pozo, tasada en 60 pesetas.

Otra en el Bebedero Encimero, de 10, linda N. herederos de Trifón Garcia, S. Ramón Pozo, E. camino y O. Bernabé Manso, en 50.

Otra en Nava, de 16, linda norte Juana Sanz, S. Doroteo Ramos, este barranco y O. herederos de Isaac Ramos, en 200.

Otra en Puente los Borrachos, de 12, linda N. ejidos, S. arroyo, E. herederos de Eusebio Barbero y oeste Rufino Delgado, en 50.

Otra en id., de ocho, linda N. Doroteo Ramos, S. arroyo, E. Ramón Pozo y O. herederos de Francisco Barbero, en 70.

Cuyas fincas, que han sido embargadas como de propiedad del demandado Justo Bravo, se hallan valoradas en 430 pesetas, para responder de la cantidad reclamada, gastos y costas á que ha sido condenado, las cuales se sacan á pública subasta por primera vez, advirtiendo que para tomar parte en ella se hace preciso presentar la cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, no habiéndose presentado título de propiedad, cuya adquisición será de cuenta del comprador.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Castrillo de Solarana á

31 de enero de 1917.—El Juez municipal, Celestino Ramos.—El Secretario, Cándido Delgado.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Burgos.

Del día 15 al 30 del mes de marzo próximo tendrá lugar la apertura de la parada de caballos sementales del Estado, la cual se establecerá, como en años anteriores, en la calle de San Lesmes (almacenes del Excmo. Ayuntamiento.)

Será condición indispensable para que las yeguas sean beneficiadas por los sementales, que sus propietarios ó encargados se presenten provistos del certificado de sanidad, con la reseña bien detallada al margen del certificado, el que deberá ser autorizado por el Veterinario del punto de residencia ó demarcación que inspeccione con su asistencia, y visado por el Alcalde de la localidad donde aquél se expida.

Burgos 29 de enero de 1917.—El Alcalde, Ramón Almuzara.

### Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo del Ejército, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley vigente de Reclutamiento los mozos Crescencio Aparicio Fernández, y Abraham Sainz, y como quiera que se ignora su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía el día 11 de febrero al cierre definitivo, el 18 del mismo al sorteo y el 4 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Villarcayo 1.º de febrero de 1917.—El Alcalde, Enrique Bienes.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Manzanedo, respecto de los mozos Cecilio Martínez Gallo, hijo de Pedro y Prudencia, y Domingo Barán Espiga, de Félix y Simona.

El de Oña, respecto del mozo Jesús García Pérez, hijo de Julián y Florencia.

El de Quintana del Pidio, respecto de los mozos Gabriel Langa Rojo, hijo de Valentin y Juliana, y Domingo José Maurencio Guzmán Guzmán, de Máximo y Bonifacia.

El de San Vicente del Valle, respecto del mozo Victor Manso Jorge, hijo de Eugenio y Martina.

El de Mambriillas de Lara, respecto del mozo Juan Mijangos Minguez, hijo de Segundo é Inés.

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pue-

de sér examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 31 de enero de 1917.—El Alcalde en funciones, Eugenio Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Castriello de la Reina.  
Anguix.  
Villatuelda.  
Campillo de Aranda.  
La Aguilera.  
Lodoso.  
Padilla de abajo.

### Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cabañes de Esgueva 29 de enero de 1917.—El Alcalde, Higinio Cabañes.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Aguilera, respecto de las de 1914. De las de 1915, Encio.

### Alcaldía de Lodoso.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lodoso 28 de enero de 1917.—El Alcalde, Patricio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Cilleruelo de arriba.  
Pino de Bureba.  
Villanueva de Puerta.  
Valles.  
La Gallega.  
Padilla de abajo.

### Alcaldía de Pampliega.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y

se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pampliega 29 de enero de 1917.—El Alcalde, Félix Sicilia Gil.

### Alcaldía de Fuentecén.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1918, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de la contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase á que están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de treinta días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Fuentecén 30 de enero de 1917.—El Alcalde, Venancio Mateo.

### Alcaldía de Junta de Oteo.

Formadas las listas de las secciones de los contribuyentes para la designación de los vocales que han de constituir la Junta municipal de este distrito, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede reclamar quien lo tenga por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 26 de enero de 1917.—El Alcalde, Narciso Torre.

### Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector municipal de higiene pecuaria é Inspector de carnes de este distrito, dotadas con 365 y 90 pesetas anuales, respectivamente.

Los aspirantes, que necesariamente fijarán su residencia en Santelices ó Pedrosa, de este distrito, presentarán sus instancias documentadas, en término de treinta días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bien entendido que su nombramiento quedará sin efecto si dejan de residir en los mencionados pueblos.

Merindad de Valdeporres 30 de enero de 1917.—El Alcalde, Norberto Ruiz.

### Jefatura de Minas de Palencia.

No habiéndose podido llevar á cabo, á causa del mal tiempo, las operaciones de reconocimiento y demarcación de los registros «Fortu-

na» número 2540, «Pascualita» número 2545 y «La Juarreña» número 2538, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL número 4, correspondiente al día 6 del actual, quedar aplazadas dichas operaciones hasta nuevo anuncio.

Palencia 30 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento una vacante de herrador de segunda categoría, que debe ser provista con arreglo al reglamento de herradores, de 8 de junio de 1908 (Colección Legislativa, número 95), se saca á concurso para que los aspirantes que deseen ocuparla puedan solicitarlo al Jefe del cuerpo, acompañando los documentos prevenidos, antes del día 10 de febrero próximo, en cuya fecha se reunirá la Junta de examen, para proceder á la adjudicación.

Burgos 19 de enero de 1917.—El Comandante Mayor, Florencio Bacierno.

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

### CAJA DE AHORROS DEL

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

El día 2 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una vaca castaña, que tiene una cicatriz en uno de los cuartos traseros y una pequeña marca, hecha á tijera, en el hueso del cuarto trasero derecho.

La persona que la haya recogido puede avisar á su dueño, Emiliano Pérez, vecino de Pampliega.